

LEY 7.175

Modificanse los incisos a) y b) del artículo 1º y artículo (nuevo) de la ley 6.740

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modificanse los incisos a) y b) del artículo 1º y artículo (nuevo), de la ley 6.740, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

- a) Los jubilados que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encontraren desempeñando otros servicios o los desempeñaren con posterioridad podrán continuar en el goce simultáneo de la prestación y sueldo hasta el 31 de julio del año 1966 y hasta alcanzar el tope de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 35.000 $\frac{m}{n}$), siendo de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 96º, de la ley 5.425 (T. O. año 1959). Si a partir de la fecha precedentemente establecida continuaran en el cargo, cesarán en la percepción de los haberes jubilatorios.
- b) Para los afiliados que hayan obtenido u obtuvieren su jubilación con cese posterior al 1º de enero de 1961, serán compatibles el goce simultáneo de la prestación y sueldo hasta el 31 de julio de 1966, sujetos a los distintos topes que tuvieron y tienen vigencia.

“Art. ... (nuevo) A los beneficiarios comprendidos en las incompatibilidades de percepción simultánea de haberes jubilatorios y sueldo, reguladas por la ley 5.425 (T. O. 1959) y modificatorias, como así también los pensionistas en igual situación, no se les formulará cargo deudor por los montos percibidos o a percibir hasta el 31 de julio del año 1966”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
José Nicolás Mariani.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Laguarda.
Secretario del Senado.

La Plata, 10 de diciembre de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MARINI.

ALFREDO E. CAMARLINGHI.

Decreto 11.131.

Registrada bajo el número siete mil ciento setenta y cinco (7.175).

EDUARDO ESTEVES.